

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 34 rs. al año; 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscriptores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 28.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo propuesto por V. E. en diferentes fechas, lo informado por el Director de Sanidad militar en 12 del corriente mes, y vista la ley de 21 de Noviembre de 1855, que prescribe el modo y forma con que puede y debe llevarse á cabo el arreglo definitivo del servicio y cuadro orgánico de Sanidad militar en Ultramar, se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º El cuadro orgánico del Cuerpo de Sanidad militar en las Islas Filipinas se constituirá con el personal siguiente:

Un Subinspector médico de primera clase.

Dos Medicos mayores.

Cinco primeros Médicos.

Quince primeros Ayudantes.

Un primer Farmacéutico.

Chaito primeros Ayudantes de farmacia.

Art. 2.º Los individuos de las clases detalladas en el artículo anterior disfrutarán el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º El Subinspector médico de primera clase será Jefe de Sanidad militar en las Islas, bajo la dependencia del Capitan general; residirá á su inmediacion, y desempeñará las funciones que el reglamento impone á los de su clase.

Art. 4.º De los médicos mayores, el mas antiguo tendrá á su cargo la oficina del detail del Cuerpo; sustituirá al Subinspector en su ausencia y enfermedades, y presidirá la Junta encargada del laboratorio farmacéutico de Manila. El otro será Jefe facultativo del hospital militar de dicha capital. Los demás profesores médicos tendrán respectivamente las funciones y destinos que, segun las necesidades del servicio, les señalará el Capitan general de la Isla, á propuesta del Jefe de Sanidad.

Art. 5.º Formarán parte del cuadro del personal médico los profesores civiles que por nombramiento de la Hacienda, anterior á la Real orden de 8 de Mayo de 1854, fueron destinados á los hospitales y enfermerías de las Islas referidas y no se han separado hasta ahora del servicio. Se les dará ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, clasificándolos por él, con los empleos siguientes, siempre que reúnen las condiciones de reglamento: D. Francisco Lasida y Puente, primer Ayudante médico, D. José Rodríguez Vela, segundo Ayudante, idem; D. Carlos Nalda y Molina, idem, idem; D. Francisco Lloret y González, idem idem; D. José Piñeiro, idem idem; D. Luis Esguiguren, idem idem.

Art. 6.º Sin embargo de los empleos con que quedan clasificados los médicos cirujanos, corresponde

dos en el anterior articulo, serán considerados plazas efectivas de la dotación de Oficiales de Sanidad militar de los hospitales y enfermerías á que se hallen destinados.

Art. 7.º Si los profesores á quienes se refieren los dos artículos anteriores prefieren no ser considerados plazas efectivas de la dotación de dichos establecimientos, y desearán optar á los ascensos que puedan corresponderles en la escala del Cuerpo, dirigirán sus instancias en el término de dos meses, contados desde el dia en que se les haga saber su clasificación, al Subinspector de Sanidad de las Islas, renunciando la inmovilidad que les fué concedida por Reales órdenes de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1854, y sometiéndose á todos los deberes y obligaciones que el reglamento impone á los Oficiales del Cuerpo en los diferentes grados de su escala jerárquica; en cuyo caso entrarán a disfrutar el sueldo señalado por el mismo reglamento á los de su clase respectiva.

Art. 8.º Los que prefirieren la inmovilidad en sus destinos á hospitales y enfermerías, continuaran disfrutando el sueldo que en la actualidad perciben, en aquella que se encuentren con que se les haya clasificado.

Art. 9.º Las vacantes que estos Oficiales de Sanidad dejarán en los hospitales y enfermerías de su destino, se proveerán en individuos del Cuerpo pertenecientes á las clases á que por reglamento estuviese determinado, segun la categoría de los establecimientos.

Art. 10.º El Boticario mayor del hospital de Manila, D. Rufino

Pulido y Espinosa, será clasificado en la sección farmacéutica del Cuerpo con el empleo efectivo de primer Ayudante, y el supernumerario en Filipinas, de primer Farmacéutico, entrando desde luego en el goce del sueldo señalado al último por reglamento.

Art. 11.º Tendrá á su cargo el referido primer Farmacéutico militar inspeccionar la botica del hospital de Manila y el de Vocal de la Junta encargada del laboratorio farmacéutico, que deberá establecerse en dicha capital con las obligaciones que se establecerán en un reglamento especial. De los cuatro primeros Ayudantes farmacéuticos uno se encargará de la botica del hospital militar de Manila; otro estará agregado al laboratorio, y los dos restantes se destinarán á los hospitales de Cavite y Zamboanga.

Art. 12.º Los Oficiales de Sanidad militar, sea médicos como farmacéuticos á quienes se da ingreso y clasifica en el Cuerpo por los artículos anteriores, figurarán en la escala de sus respectivas clases á continuacion de los individuos que las constituyen en la Península, y se les marcará el lugar que deberán ocupar respecto de los de su misma procedencia civil, e igual empleo que servían en los demás hospitales de Ultramar con arreglo á sus méritos, circunstancias y antigüedad que constaten en el servicio.

Art. 13.º Para proveer de artículos y preparados medicinales los hospitales y enfermerías militares de las Islas Filipinas y los botiquines de los cuerpos de tropas que las guarnecen, se crearán en Manila un laboratorio y depósito farmaceútico.

céutico, cuyo régimen, administración y contabilidad estarán á cargo de una Junta compuesta del Médico mayor mas antiguo, el primer Farmacéutico y un empleado de Hacienda, con sujeción á un reglamento especial.

Art. 14. El Capitan general de las Islas Filipinas está facultado para nombrar, á propuesta del Subinspector de Sanidad de las mismas, los Médicos auxiliares que las circunstancias exijan y el número de practicantes y empleados subalternos del servicio de Sanidad militar que fuese preciso para la ejecución del mismo en los hospitales y enfermerías militares.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 14.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

«Tomando S. M. la Reina (q. D. g.) en consideración quanto V. E. expone en su escrito de 4 de Enero próximo pasado, se ha servido resolver que atendida la índole especial del servicio que presta el Cuerpo de Guardias civiles, se efectúe la revista facultativa de armas del mismo, reuniéndose la fuerza por medias secciones en el punto más céntrico de los que cubren; marchando á sus puestos, inmediatamente despues de ser revisadas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 37.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 25 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.

Babiendo acudido á este Mi-

nisterio el Juez de primera instancia del partido de Vera en súplica de que se averigüe el paradero del súbdito francés Mr. Desidoro Bontemps y de su esposa Josefa Losire y se les detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague si existen en esa provincia los referidos individuos y en caso afirmativo proceda á su detención provisional, dando aviso inmediatamente al expresado Juez.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y Comisario de vigilancia practiquen las mas activas diligencias, á fin de descubrir si se hallan en alguno de los pueblos de su respectivo distrito las personas que se citan en la prensa Real orden; que si llegan á ser hubidas las detengan y remitan inmediatamente á mi disposición; y por último, que en todo caso me participen con la oportunidad debida el resultado de sus pesquisas.

Palencia 8 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 38.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación con fecha 27 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

El Gobierno de las dos Sicilias ha dispuesto que los viajeros que se dirijan á aquel Reino, vayan provistos de los correspondientes pasaportes visados por la Legacion del mismo y refrendados por los agentes consulares residentes en el primero y ultimo puerto donde se embarquen antes de llegar al referido territorio, sin cuyos requisitos no les será permitida la entrada en él.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 39.

El Juez de primera instancia de Reinosa con fecha 4 del actual me dirige el siguiente exhorto:

«Don Rafael Serrano Brochero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia. Hago saber:

Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio, á Angel Victoriano Puente Mediavilla, natural de Tapas, en el partido de Torrelavega, por la herida causada á Juan Romero, natural de esta villa, y en cuya causa se le ha condenado entre otras cosas á satisfacer ciento dos reales al herido por indemnización, y no habiéndolo salisquecho mediante su insolvencia, se le condenó á sufrir la prisión correccional por falta de sustitución, la cual no ha cumplido por ignorarse su paradero y residencia, y habiendo pasado las diligencias al Promotor Fiscal las ha devuelto éste pidiendo entre otras cosas se libren exhortos tanto á ese Gobierno de provincia de su digno cargo, cuanto á los de Burgos y Valladolid, á fin de que se haga en los Boletines oficiales de las mismas, el oportuno llamamiento del referido Angel Victoriano Puente Mediavilla, para que comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días, y al propio tiempo encargar á las Autoridades municipales, Guardia civil y demás dependientes, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la captura y conducción á este Juzgado con toda seguridad, del referido procesado; y habiéndose accedido á la solicitud del Promotor, para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente, y en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y suplico á V. S. se digne mandar se haga el oportuno llamamiento en el Boletín de esa provincia de su digno cargo, y se encargue á las autoridades municipales, Guardia civil y demás dependientes, practique todas las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del Angel Victoriano Puente Mediavilla, sirviéndose también poner en conocimiento de este Juzgado, el cumplimiento que se sirva prestar al presente. En mandarlo y hacerlo así administrará V. S. recta justicia, é yo bare el tanto siempre que otros tuyos vea.»

En su virtud prevengo á los

Sres. Alcaldes de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del Angel Victoriano Puente Mediavilla, que recomienda el Sr. Juez exhortante, á cuya disposición le remitirán con la seguridad conveniente caso de ser habido.

Palencia 9 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 40.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquín Carrias, vecino de Santander, el dia 9 de Junio de 1858, á las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha del mismo dia, pidiendo para sí y D. Pio Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de «María de los Angeles» sita en el punto del camino de la Loyuela, en término de Piedras-luengas, distrito municipal de Redondo; linda al Norte con los Leres; al Sur con el pueblo, majada del Llano; al Saliente con Peña-labra, y al Poniente con los Lueneles. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaido con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el decreto anterior se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 44.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquín Carrias, vecino de Santander, el dia 9 de Junio de 1858, á las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha ocho del mismo, pidiendo para sí y para Don Pío Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Rosa» sita en Baltuño, en término y distrito municipal de Celada de Roblededo, linda al Norte con Peñacastrillo; al Sur con el Río; al Saliente con pertenencias de la mina Hunidad; y al Poniente con los molinos de Celada. Por consecuencia de la indicada instancia, y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del qual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.»

Palencia 11 de Febrero de 1859
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 42.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Guerra, vecino de Valladolid, el dia 6 de Mayo de 1857 y hora de las nueve y media de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 5 del mismo, pidiendo la propiedad del máximo de pertenencias que la ley concede para la mina de carbon de pie-

dra con el nombre de «José II. de donoso» sita á do llaman las Mariposas, en término y distrito municipal de S. Cebrián de Mudá, cuya mina ha sido cedida en favor de Doña Clara Gallego, de esta vecindad, según se ha hecho constar: linda al E. con la Campera de longar y mina Inmortal; al S. con la Campera de los Corros; al N. con la Vitrera y Monte Ciruelo; y al O. con camino que baja por Fuente-topete. Por consecuencia de dicha instancia, y de los reconocimientos practicados, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Vistos los precedentes informes, de los cuales resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y que por virtud de haberse declarado nulo y de ningún valor el expediente de la mina Antonina de D. Adrián Mieaces, por no haber cumplido con lo que se previene en los artículos 5º y 51 del Reglamento del ramo, así como en la Real Orden de 24 de Agosto de 1854, hay terreno franco para la concesión solicitada; se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 43.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Carrias, vecino de Santander, el dia 9 de Junio de 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 7 del mismo, pidiendo para sí y D. Pío Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Gárrmen» sita al punto del Oteruelo, en término y distrito municipal de San Salvador: linda al Norte con Soladera; al Sur con las tierras; al Saliente con prados de Valdeno; y al Poniente con el río. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «Refugio» sita en el punto llamado, Alto de Sierra, en término de S. Felices, Ayuntamiento de Celada de Roblededo: linda al Norte con el pueblo; al Sur con la dehesa de Vergaño; al Saliente con Peñacastrillo, y al Poniente con la Valleja. Por consecuencia de la indicada solicitud y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del qual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de Registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45, del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859.
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 45.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia de Palencia

Hago saber: Que por D. Joaquín Carrias, vecino de Santander, el dia 9 de Junio del 1858 y hora de las nueve menos cuarto de la mañana se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 7 del mismo, pidiendo para sí y D. Pío Crespo, la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon con el nombre de «Necesaria» sita al punto de las Matas en término de Cervera y Rebanal, término del mismo nombre, distrito municipal de Cervera, linda al Norte con la dehesa de Baños, al Sur con el Pajarral, al Saliente con el pueblo de Rebanal, y al Poniente con el alto del Tremedal. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe, del qual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros diario y de registro, entreguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento, para la ejecución la ley del ramo.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1859.
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiéndose conseguido el cobro de los sujetos que contiene la siguiente relación, y que están en descubierto por plazos vencidos de fincas compradas al Estado, en la clase y procedencia se expresa, así como las cantidades en débito, la Administración les notifica y se hace saber á los mismos que si no realizan en el término de diez días el pago de sus descubiertos, procederá ejecutivamente contra los morosos, sin perjuicio de la incautación de la finca ó fincas de que dímane el débito, con las demás responsabilidades impuestas por Instrucción si Negara el caso de la nueva venta en quiebra.

Del Clero secular.

VENCIMIENTO

de las obligaciones

Mes.	Dia.	Año.
Noviembre.	18	1858
Id.	19	Id.
Id.	16	Id.
Id.	21	Id.
Id.	21	Id.
Id.	21	Id.
Id.	23	Id.
Id.	23	Id.
Id.	24	Id.
Id.	25	Id.
Id.	25	Id.
Diciembre.	4	Id.
Id.	4	Id.
Id.	7	Id.
Id.	7	Id.
Id.	7	Id.
Id.	11	Id.
Id.	11	Id.
Id.	11	Id.
Id.	13	Id.
Id.	14	Id.
Id.	18	Id.
Id.	17	Id.
Id.	19	Id.
Id.	29	Id.
Id.	20	Id.
Id.	21	Id.
Id.	22	Id.
Id.	27	Id.
Id.	28	Id.
Id.	30	Id.
Id.	29	Id.
Id.	30	Id.
Id.	30	Id.
Id.	30	Id.

Plazos que se adeudan

Vigésimas.

NOMBRES

de los compradores deudores.

PUEBLOS

de sus residencias.

Débitos.

Rs. en. cénts.

15. ^a	Dom. Clemente Plaza.	Astudillo.	389	33
Id.	Juan M. González Inguaizo.	Cervora.	1107	6
16. ^a	Francisco González.	Castillejo de la Olma.	19	51
Id.	Clemente González.	Santillana.	1299	51
Id.	Antonio Fernández.	Amusco.	185	
Id.	Santiago Cabeza.	Santillana.	154	
Id.	Domingo Cea hoy, Santiago Vallejo.	Pedraza.	387	27
Id.	Benigno García.	Palencia.	554	
Id.	Antolina Rojas.	Id.	23	63
Id.	Por Pedro Alonso, Gregorio Ruiz.	Bieda.	1005	
Id.	Nicolás Andrés.	Reinosa.	3569	
Id.	Gregorio Luis.	Legidos.	585	
Id.	Gregorio Ruiz.	Bieda de Cárdenas.	265	78
Id.	Antonio Aguado.	Astudillo.	2004	3
15 y 16. ^a	Miguel Ruiz.	Porquera de los Infantes.	590	33
Id.	Alejandro Casado.	Palencia.	400	50
Id.	Jaidero Gonzalez.	Valdegadillo.	60	50
Id.	Valentín García.	Villafuente.	723	
Id.	Précilio Garrachon.	Villasirga.	73	
Id.	Por Justo Pastor, Marcos Rodríguez.	Villanueva de la Peña.	360	
Id.	José Rendó.	Villada.	3084	18
Id.	Isidoro Montañés.	Id.	300	
Id.	Pascual Durango.	Villaviciudas.	142	
15 y 16. ^a	Jean Lara.	Villanueva del Monte.	18	
Id.	Fernanda Martín.	Revilla del Collazos.	71	51
Id.	Victor Obejero.	Palencia.	768	51
Id.	Manuel Gómez.	Castrillo de Villavega.	66	51
Id.	Marcio López.	Morrero de Rio-espurga.	796	36
Id.	Galo Carrera.	Santoyo del Val.	256	51
Id.	Elias Ilera.	Barrios de Arriba.	3970	59
Id.	Angel Araya.	Amiezo.	200	
Id.	Gerónimo Lamas.	Id.	1291	
Id.	Tomas Muñoz.	Cervatos de la Cueva.	613	87
Id.	Gerónimo Lamas.	Amusco.	270	51
Id.	Claudio Alonso.	Trechilla.	603	

Fincas rústicas de Propios.

1. ^a Plazo.	Enecerio Pastor.	Amusco.	1012	80
2. ^a id.	El mismo.	Id.	1012	80
Id.	Francisco Gómez.	Villalumbrales.	2328	
Id.	Por D. Francisco Pérez, D. Francisco Alcalde.	Paredes de Nava.	8298	66
Id.	Mariano Nieto.	Amusco.	3813	64
3. ^a Id.	Santos Benaya.	Castramecho.	1181	
2. ^a Id.	Por Francisco Pérez Soberón, Francisco Alcalde.	Paredes de Nava.	1556	
Id.	Cayetano Sánchez.	Id.	3212	32
Id.	Jesús Cantero y Compañía.	Id.	744	80
Id.	Angelino Rojo.	Castromecho.	2816	27
3. ^a Id.	Benigno Mañueco.	Id.	371	76
2. ^a Id.	Nicotor Pamplona.	Paredes de Nava.	480	
3. ^a Id.	Manuel Durango.	Villamediana.	2170	
1. ^a Id.	Silvestre Fernández.	Paredes de Nava.	1689	
Id.	Ildefonso Pencho.	Id.	569	60

Fincas urbanas de Propios.

2. ^a Plazo.	Pedro Herrero.	Saldaña.	1808	
Id.	Próspero Garrachon.	Villasirga.	728	80
1. ^a Id.	Eugenio Parra.	Herrera de Pisuerga.	1720	
Id.	Vicente Lopezegui.	Abia de las Torres.	6375	52

Fincas urbanas de Beneficencia.

1. ^a Plazo.	Agustín Davies.	Palencia.	278	10
2. ^a y 3. ^a	Mariano Santa María.	Palencia.	1800	
3. ^a	Telesforo Saenz.	Id.	382	
Id.	Santiago Alonso.	Id.	770	
Id.	Patricio Quijada Gutierrez.	Villambrales.	535	60
Id.	Rodríguez.	Palencia.	205	3
Id.	Engracia Villarroel.	Id.	240	
Id.	Santiago Alonso.	Id.	1600	80
Id.	Pedro Robles.	Id.	648	
Id.	Felipe Tardío.	Id.		

Palencia 20 de Enero de 1859.—El Administrador, Fernando Cordero.

Redacción del Boletín Oficial, Imp. de Garrido, calle del Trampadero, núm. 3.